

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**JESÚS NEGRÓN GIUSTI  
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
PROMOVIDO**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0166

**ASUNTO:** Minuta y Orden de Mostrar  
Causa

**MINUTA Y ORDEN**

El 19 de agosto de 2019, el Sr. Jesús Negrón Giusti (“Promovente”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un recurso de revisión formal de factura (“Recurso de Revisión”) contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Promovida” o “Autoridad”), a ser atendido siguiendo el Procedimiento Sumario, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento 8863.<sup>1</sup> El 19 de agosto de 2019, el Negociado de Energía emitió sendas *Citaciones*, ordenándole a las partes a comparecer a una Vista Administrativa, a celebrarse el 20 de septiembre de 2019 a las 10:00 AM en el Negociado de Energía. En la *Citación* se advirtió a las partes que de no comparecer se podría emitir una orden o resolución en su contra.

El 18 de septiembre de 2019, la Autoridad presentó escrito titulado *Contestación a Solicitud de Revisión* (“Contestación”), donde expuso, entre otras cosas, que en julio de 2019, personal de la Autoridad visitó la propiedad del Promovente para realizar una prueba al contador, pero no se pudo llevar a cabo debido a que el Promovente tenía que reparar la base del contador por tener las muelas partidas.<sup>2</sup> Argumenta además que el Reglamento 7982<sup>3</sup> establece que el cliente es responsable desde el punto de entrega, por lo cual la reparación de la base del contador es responsabilidad del Promovente y no de la Autoridad.<sup>4</sup> Ante ello, la Autoridad solicita se declare si lugar el Recurso de Revisión y se proceda con el cierre y archivo del mismo.

---

<sup>1</sup> *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, Reglamento 8863 (1 de diciembre de 2016), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/8863.pdf>.

<sup>2</sup> Contestación, p. 2, ¶9.

<sup>3</sup> *Reglamento de Términos y Condiciones Generales para el Suministro de Energía Eléctrica*, Reglamento Núm. 7982 (14 de enero de 2011), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/7982.pdf>

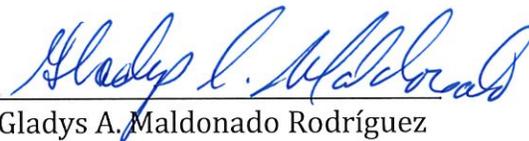
<sup>4</sup> Contestación, p. 2-3, ¶10.

Llegado el día de la vista administrativa, la Autoridad compareció representada por la Lcda. Zayla N. Díaz Morales, acompañada por la Lcda. Rebecca Torres Ondina y por la Sra. Darleen Fuentes Amador, Asesora Técnica del Directorado de Servicio al Cliente. El Promovente no compareció, y no surge del expediente administrativo que haya presentado solicitud alguna de suspensión o posposición de la vista. Además, la Oficial Examinadora se comunicó con la Secretaria del Negociado de Energía, quien acreditó que el Promovente no se había comunicado con Secretaría para solicitar ser excusado de comparecer a la vista. Habiéndosele dado oportunidad al Promovente para llegar a la Vista Administrativa, sin que este compareciera ni se excusara, se cerraron los trabajos a las 10:35 AM.

Habiéndose advertido en la *Citación* al Promovente que de no comparecer a la Vista Administrativa se podría emitir una orden o resolución en su contra, se **ORDENA** al Promovente a que, dentro de un término de catorce (14) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente Minuta y Orden, muestre causa por la cual no deba desestimarse el Recurso de Revisión ante su incomparecencia a la Vista Administrativa. Además, se **ORDENA** al Promovente a que, dentro del mismo término de catorce (14) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente Minuta y Orden, se exprese en torno a la Contestación de la Autoridad.

Se apercibe al Promovente que el incumplimiento con lo aquí ordenado podrá resultar en la desestimación del Recurso de Revisión, así como la imposición de sanciones administrativas, y a esos efectos el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Regístrese y notifíquese.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Oficial Examinador

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 25 de septiembre de 2019, así lo acordó la Oficial Examinadora designada por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta de Servicio Público en este caso, Lcda. Gladys A. Maldonado Rodríguez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en el expediente del Caso Núm. NEPR-RV-2019-0166 fue notificada mediante correo electrónico a: jesur53@hotmail.com y zayla.diaz@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

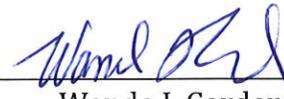
**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Lcda. Zayla N. Díaz Morales  
PO Box 363928  
San Juan, P.R. 00936

**Jesús Negrón Guisti**

PO Box 2214  
Utuaado, P.R. 00641-2215

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2019.



---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria